RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 122 - 2025/OGAF

Lima, 02 SEP. 2025

LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN

VISTO: El Informe Nº D000959-2025-SERPAR-LIMA-ORH, de fecha 16 de julio de 2025, mediante el cual la Oficina de Recursos Humanos eleva el recurso impugnatorio contenido en el Expediente N° 2025-5217, interpuesto por el exservidor Hualberto Enrique Goyzueta Antayhua, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 272-2025-SERPAR-LIMA-ORH, de fecha 25 de junio de 2025, la Oficina de Recursos Humanos denegó la solicitud presentada por el exservidor Hualberto Enrique Goyzueta Antayhua respecto al recálculo de su Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) y al pago de la diferencia que consideraba le correspondía;

Que, el principio de informalismo, previsto en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las normas de procedimiento deben interpretarse de manera favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que los defectos de forma no afecten la validez de los actos administrativos ni la tramitación de los procedimientos, siempre que exista constancia indubitable de la voluntad del administrado;

Que, con fecha 16 de julio de 2025, el referido exservidor interpuso recurso impugnatorio mediante Escrito S/N (Exp. N.° 2024-5217), el cual presenta inconsistencias en su denominación, toda vez que en la sumilla se indica "apelación", en el petitorio se menciona "reconsideración" y en la conclusión se solicita que se declare fundada la apelación; sin embargo, atendiendo a la voluntad expresada por el administrado, y **que los argumentos expuestos son de puro derecho solicitándose la revisión por parte del superior jerárquico, corresponde reconducir el recurso como apelación**; (Subrayados y negrita nuestra)

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA - V°B° - Iris Jeanette Muñoz Avellaneda - Jefa de la Oficina General de Administración y Finanzas

Que, de esta manera, se garantiza el derecho de impugnación del administrado y se evita que un error formal en la calificación del recurso afecte su derecho a obtener una respuesta de fondo, en aplicación del principio de informalismo y en concordancia con la doctrina administrativa consolidada en la materia;

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; se entiende

que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, dentro de este contexto, el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatorias, establece que "el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, a través del Informe N° D000959-2025-SERPAR-LIMA-ORH, de fecha 16 de julio de 2025, la Oficina de Recursos Humanos, elevó el recurso de apelación a la Oficina General de Administración y Finanzas, al ser el superior jerárquico de dicha unidad orgánica, a fin de que conozca y resuelva el recurso interpuesto por el exservidor Hualberto Enrique Goyzueta Antayhua;

Que, sobre el particular, el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el plazo máximo que tienen los administrados para interponer los recursos administrativos de impugnación, de acuerdo a lo siguiente: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.";

Que, en el presente caso, como consta en el cargo de notificación, Carta N° 272-2025-SERPAR-LIMA-ORH, fue notificada a la impugnante con fecha 26 de junio de 2025 y el recurso de apelación fue presentado con fecha 17 de julio de 2025, observándose que el mismo fue presentado dentro del plazo establecido por la norma, por lo que corresponde a esta Oficina General analizar y resolver el presente caso;

Que, en este sentido, el escrito presentado por el exservidor Hualberto Enrique Goyzueta Antayhua sostiene que, con la entrada en vigencia de la Ley N.° 32199, publicada el 17 de diciembre de 2024, la cual modificó el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276 disponiendo que la CTS se calcule sobre la remuneración total o íntegra, sin tope máximo de años, se le aplique y se disponga el recalculo de su Compensación por Tiempo y Servicios.

Que, sobre el particular, cabe señalar que la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF, mediante el Informe N.° 2071-2025-EF/53.04, ha precisado que la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) constituye un pago que se otorga al momento del cese de la vida laboral de los servidores públicos en reconocimiento al trabajo realizado, formando parte de los ingresos por condiciones especiales; asimismo, ha indicado que, **conforme a lo establecido en el** artículo 103 de la Constitución Política del Perú**, la ley rige desde su entrada en vigencia y no tiene efecto retroactivo, salvo disposición expresa en contrario, lo cual no se configura en la Ley N.° 32199**. (Subrayados y negrita nuestra)

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA V°B° Jefa de la Oficina General de Administración Ing. Jeanette Muñoz Avellaneda

Que, asimismo, la citada opinión técnica señala que para **los ceses producidos entre el 20 de octubre de 2022 y el 17 de diciembre de 2024, corresponde aplicar lo dispuesto por el artículo 54 del Decreto Legislativo N.° 276, modificado por la Ley N.° 31585, es decir, CTS equivalente al 50% o 100% de la remuneración principal, según los años de servicio, y hasta un tope de 30 años**; (Subrayados y negrita nuestra)

Que, en consecuencia, al haber cesado el exservidor el 28 de abril de 2024 por causal de límite de edad, le resulta aplicable la regulación vigente a esa fecha (Ley N.° 31585), no correspondiendo la aplicación retroactiva de la Ley N.° 32199;

Que, bajo el principio de legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas por lo que, en virtud a lo expuesto, se concluye que corresponde declarar infundado el recurso de apelación presentado por el recurrente;

De conformidad con lo dispuesto en Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y el Manual de Operaciones (MOP) del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, aprobado mediante Decreto de Alcaldía Nº 011;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR infundado el recurso de apelación presentado por el servidor HUALBERTO ENRIQUE GOYZUETA ANTAYHUA, contra la Carta N° 272-2025-SERPAR-LIMA-ORH, de fecha 25 de junio de 2025, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- TENGASE por agotada la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto por el numeral 228.2, inciso b, del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución y los actuados al exservidor HUALBERTO ENRIQUE GOYZUETA ANTAYHUA, en su domicilio Calle 63 Mz. S Lt. 18 Barrio I Sector I 4ta. Etapa Urb. Pachacamac Vila El Salvador, se notifique a la Oficina de Recursos Humanos, para los fines consiguientes.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal web Institucional de SERPAR LIMA.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

SERPAR Iris Jeanette Muñoz Avellaneda
Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas
Municipalidad Metropolitana de Lima